



RADICADO : 2021-524 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 7 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, octubre siete (7) de dos mil veintiún (2021)

RADICADO : 2021-524 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : E REFRIGERACION CIA LTDA y ANTONIO JOSE CAMARGO BARROS

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe allegar prueba de envío de poder conforme las exigencias establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.**

El artículo 5° del Decreto 806 de 2002 establece:

“...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

Verificado el poder en mensaje de datos anexo a la demanda conferido por la parte actora BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., no se observa que hubiese sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante notificaciones.juridico@itau.co.

Corolario lo anterior, deberá allegar el apoderado prueba de que el poder otorgado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., sea remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en la Cámara de Comercio, por lo que se requiere subsane en la forma indicada.

- **Debe cumplirse con la exigencia del artículo 806 del decreto 06 de 2020 conforme las exigencias del artículo 8° inciso segundo del mismo Decreto.**

RADICADO : 2021-524 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : E REFRIGERACION CIA LTDA y ANTONIO JOSE CAMARGO BARROS
PROVIDENCIA : AUTO 7/10/2021- INADMITE DEMANDA

Señala el artículo 6º del citado Decreto que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes. A su vez el artículo 8º, inciso 2º del Decreto, expresa que, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (Resalta el Juzgado).

Revisada la demanda, se observa que indica como parte demandada al señor ANTONIO JOSE CAMARGO BARROS, pero como quiera que este también es demandado como persona natural, debe indicarse la dirección de notificaciones judiciales de ANTONIO JOSE CAMARGO BARROS puesto que, en el acápite de notificaciones, se indica el correo electrónico de EREFIGERACIÓN CIA LTDA, y no se indica el correo de notificación electrónica de ANTONIO JOSE CAMARGO BARROS.

En caso de indicar el correo electrónico del señor ANTONIO JOSE CAMARGO BARROS, debe señalar la manera cómo la consiguió, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Corolario lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 82 y ss, Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e385c12bfc60145b7b1ce8ae01ccc3197c6bb3a73826c05f50f1546d77565437

Documento generado en 07/10/2021 11:38:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>